



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- N° DE EXPEDIENTE** : 2023-0030587
- PROCEDENCIA** : ATFFS SEC SEDE SATIPO.
- MATERIA** : Aprobar la adecuación condicionada por identificación inexacta de individuos e incluir el aprovechamiento forestal de las especies CITES, declaradas en el Plan Operativo 04, del permiso N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14.
- ADMINISTRADO** : Comunidad Nativa Shimabenco.
- REFERENCIA** : a) Informe Técnico N° D00024-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.  
b) R.A N° D000645-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL

### VISTO;

El Informe Técnico N° D00024-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, elaborado y suscrito por el profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, mediante el cual recomienda aprobar la adecuación condicionada del Plan Operativo 04 e incluir para el aprovechamiento forestal de las especies forestales incluidas en los apéndices de la CITES, declaradas en la Parcela de Corta 07 del permiso N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco, ubicado en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, representada por la persona de Josué Sánchez Ramírez, identificado con DNI N° 76223079, regentado por el Ing. Hugo Madueño Zenteno, con LIC-RE-2016-065, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 043-2014-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 25 de setiembre del 2014, se aprueba el permiso N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, siendo el instrumento de gestión el Plan General de Manejo Forestal y el Plan Operativo 01, a favor de la Comunidad Nativa Shimabenco.
2. Mediante Resolución Administrativa N° D0009-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 03 de julio del 2020, se aprueba la reformulación del Plan General de Manejo forestal, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 043-2014-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, del título habilitante N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco.
3. Mediante Resolución Administrativa N° D000269-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 21 de junio del 2022, se aprueba el Plan Operativo 04 en la PC 05 y 06, del permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, con vigencia de 02 años, a favor de la Comunidad Nativa Shimabenco.
4. Mediante Resolución Administrativa N° D000415-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 29 de setiembre del 2022, se aprueba incluir especies forestales



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

identificadas por el Jardín Botánico Missouri para su aprovechamiento forestal en el Plan Operativo 04 (PC 05 y PC 06) del permiso N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo, el mismo que fue rectificado mediante Resolución Administrativa N° D000491-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 06 de diciembre del 2022.

5. Mediante Memorando N° D001331-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 27 de octubre de 2023, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) – Selva Central, remitió a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR (DCGPFFS del SERFOR), el expediente del Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) - Reformulado, del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo, dado que declara la existencia de las especies CITES; *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuarí) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuarí), para su aprovechamiento, a fin de realizar la inspección ocular en campo.
6. Mediante Carta N° D000339-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 10 de noviembre de 2023, la DCGPFFS del SERFOR, puso en conocimiento del titular del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14, Comunidad Nativa Shimabenzo, la ejecución de la inspección ocular de las especies *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuarí) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuarí), declarados en el Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) - Reformulado.
7. Mediante Carta N°D000340-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 10 de noviembre de 2023, la DCGPFFS del SERFOR, comunicó al regente forestal del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14 Ingeniero Hugo Madueño Zenteno, con Licencia de Regencia N°LIC-RE-2016-065, la ejecución de la inspección ocular de las especies: *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuarí) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuarí), declarados en el Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) – Reformulado.
8. Mediante Memorando N°D001824-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de fecha 10 de noviembre de 2023, la DCGPFFS del SERFOR, comunicó a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) – Selva Central, la programación de las inspecciones oculares de especies CITES, entre ellos, al Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) – Reformulado del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD- A-022-14 cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo.
9. Mediante acta de coordinación para la ejecución de la inspección ocular de especies CITES, de fecha 21 de noviembre de 2023, suscritas por los representantes del SERFOR, encargados de la diligencia de inspección ocular, representante de la ATFFS, representantes del titular y regente forestal del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A- 022-14 cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo, se deja constancia sobre la reunión previa a la inspección ocular.
10. Mediante acta de inicio y finalización de inspección ocular, de fecha 23 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente, se dejó constancia de la realización de la inspección ocular de las especies CITES, ejecutado al área del Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) - reformulado del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14 cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo.
11. Mediante Resolución Administrativa N° D000645-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 06 de diciembre del 2023, se aprueba la reformulación del Plan Operativo 04 aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000269-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, del título habilitante N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, incluyéndose a la PC 07 como parte del PO 04, a favor de la Comunidad Nativa Shimabenzo.
12. Con fecha 28 de diciembre del 2023, mediante INF TEC N° D000078-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, se presentó los resultados de la inspección ocular de las especies CITES, ejecutado al área del Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) - reformulado del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14 cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

13. Con fecha 29 de diciembre del 2023, mediante MEMORANDO N° D002230-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, se remite a la ATFFS – Selva Central el informe técnico de inspección ocular de la especie CITE *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuari) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuari).
14. Con fecha 29 de diciembre del 2023, mediante CARTA MULTIPLE N° D00007-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, se remitió al correo electrónico [hugomz29@hotmail.com](mailto:hugomz29@hotmail.com) (correo del regente forestal) el INF TEC N° D000078-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, donde se presentó los resultados de la inspección ocular de la especie *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuari) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuari), realizado al Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14, para la subsanación de las observaciones correspondientes. El regente forestal confirma la recepción del documento el 23 de enero del 2024.
15. Con fecha 06 febrero del 2024, mediante CARTA N° 01-2024-CCNN-SHIMABENZO, el jefe de la Comunidad Nativa Shimabenco, presenta la subsanación de observaciones de especies CITES mencionada en el INF TEC N° D000078-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, de la inspección ocular de la especie *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuari) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuari), realizada al Plan Operativo 04 (PC 05, 06 y 07) - Reformulado del permiso forestal N°12-SEC/P-MAD-A-022-14 cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco.
16. Mediante Informe Técnico N° D00024-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, elaborado y suscrito por el profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, informa las acciones realizadas para aprobar la adecuación condicionada del Plan Operativo 04 y el aprovechamiento de las especies forestales incluidas en los apéndices de la CITES, en área de la PC 07 del permiso N° 12-SEC/PER-FMC-2023-005, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco;

### II. COMPETENCIA.

17. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
18. Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, como órganos desconcentrados del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, son las encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales;
19. Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; que establece que una de las atribuciones de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre es, aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre;
20. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Otorgar títulos habilitantes para el aprovechamiento de los



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

*recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”.*

21. Que, el artículo 44° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que todo aprovechamiento comercial o industrial de recursos forestales y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre cuente con un plan de manejo aprobado por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. También señala, que el SERFOR dicta los lineamientos específicos del manejo forestal atendiendo a la intensidad de aprovechamiento y los requerimientos técnicos, y asimismo establece que estos lineamientos orientan la elaboración de planes de manejo de corto y largo plazo, incorporando en cada caso las prácticas silviculturales correspondientes;
22. Que, el artículo 23° de la mencionada Ley, establece que el regente forestal y de fauna silvestre es la persona natural con formación y experiencia profesional en el área que requiere ser regentada e inscrita en el Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, que formula y suscribe los planes de manejo forestal o de fauna silvestre;
23. Que, el artículo 46 de la mencionada Ley, establece que para la aprobación de todo instrumento de planificación operativa a corto plazo, en los que se declare el aprovechamiento de especies forestales listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Autoridad Administrativa CITES, en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, verifica previamente lo declarado en el correspondiente instrumento de planificación mediante inspecciones oculares directamente o a través de terceros, a fin de determinar la existencia de los especímenes y volúmenes declarados. En el caso de especies listadas en el Apéndice II, dicha verificación será necesariamente al cien por ciento;
24. Que, el último párrafo del artículo 46° de la mencionada Ley, señala que a fin de garantizar la conservación de las especies forestales listadas en los apéndices de la CITES, la Autoridad Administrativa CITES evalúa periódicamente la aplicación del plan silvicultural de los planes de manejo;
1. Que, el artículo 212°, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que “Las medidas correctivas son dictadas por el SERFOR, el OSINFOR y la ARFFS, de acuerdo con sus competencias, según corresponda, con la finalidad de exigir el cumplimiento de una obligación, de revertir el daño producido, restituir los recursos afectados o prevenir otros daños que pudieran generarse de manera colateral. Estas instituciones establecen un plazo adecuado para su implementación. La autoridad competente debe aprobar los planes de manejo, verificando que las medidas correctivas dictadas se encuentren debidamente implementadas e incorporadas en estos. Las medidas correctivas son, entre otras: a. Labores silviculturales. b. Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo. c. Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento”.
25. Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para La Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; que tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible de los recursos forestales de fauna silvestre, dentro de tierras de comunidades nativas y las comunidades campesinas, en el artículo 46°, ítem “a”, del citado reglamento define como uno de los tipos de planes de manejo forestal el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), siendo este el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF). Este instrumento corresponde a nivel alto de planificación; y en el Ítem “c” del artículo 46°, define el Plan Operativo (PO), siendo este el principal instrumento de planificación forestal a corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y lista de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación;

26. Que, el Artículo 34° del Reglamento para La Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, establece que, “Cuando el plan de manejo contemple el aprovechamiento de especies forestales listadas en los Apéndices de la CITES, las inspecciones oculares son obligatorias y previas a la aprobación del plan de manejo; estas inspecciones las realiza la ARFFS conjuntamente con la Autoridad Administrativa CITES, debiendo la ARFFS observar lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1085 y su Reglamento, a fin que el OSINFOR determine su participación o no en las inspecciones oculares programadas.”

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

27. Mediante Resolución Administrativa N° D000645-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 06 de diciembre del 2023, se aprueba la reformulación del Plan Operativo 04 del permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco, incluyéndose la Parcela de Corta 07 como parte del área del Plan Operativo 04; en el Artículo 5° de la parte resolutive se establece que “La especie *Handroanthus serratifolius*, y las especies CITES consideradas en el PC 07 del Plan Operativo 04, se incluirán para su aprovechamiento cuando la Autoridad Administrativa CITES, ejecute la inspección ocular tal como lo establece el Artículo 34° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI y recomiende la aprobación”.
28. Los Ing. Albino Aliaga Campos y Luis Alberto Torres Sinarahua, mediante Informe Técnico N° D00078-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, informan los resultados de la inspección ocular de la especies CITES y de las especies *Handroanthus serratifolius* y *Handroanthus incanu*, realizada en el área del Plan Operativo 04, recomendando que el titular subsane las observaciones indicadas en el numeral VII de Informe técnico. Las Observaciones fueron notificado mediante Carta Multiple N° D0007-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, al Ing. Hugo Madueño Zenteno mediante correo electrónico (hugomz29@hotmail.com)
29. Con fecha 06 febrero del 2023, mediante CARTA N° 01-2024-CC.NN-SHIMABENZO, el jefe de la comunidad, señor Josué Sánchez Ramírez, identificado con DNI N° 76223097, presenta la subsanación de observaciones.
30. Después de la revisión el informe de inspección ocular de especies CITES y considerar las observaciones, resultados y recomendaciones, y habiendo verificado la CARTA N° 001-2024-CC.NN. SHIMABENZO presentado por la Comunidad Nativa Shimabenco de fecha 02 de febrero del presente año. Se concluye que han cumplido con subsanación total de las observaciones. Por lo tanto, es viable su aprobación teniendo en cuenta el ítem 7.9. del INF TEC N° D000052-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, que señala, “**Aprobar la propuesta técnica presentada por la comunidad nativa y su Regente forestal, respecto a la especie CITES (Cedrela montana (Cedro Virgen), Cedrela fissilis (Cedro de Agua), Swietenia macropylla (Caoba), Handroanthus incanus (Tahuari) y Handroanthus serratifolius (Tahuari); previa modificación y/o reajuste de su propuesta técnica según la información contenida en el presente informe técnico**”.
31. Mediante Informe Técnico N° D00024-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 09 de abril del 2024, elaborado y suscrito por el profesional Ronal Jhony Huaroc Reza, recomienda modificar el nombre científico de *Handroanthus incanus* (Tahuari) a *Handroanthus serratifolius* (Tahuari) del PO 4 - PC 05, así mismo recomienda continuar con el trámite correspondiente y aprobar la solicitud en el sentido que. Se ha incluido la especie declarada como Cedro lagarto *Cedrela montana* (Cedro Virgen), *Cedrela fissilis* (Cedro de Agua), *Swietenia macropylla* (Caoba), *Handroanthus incanus* (Tahuari) y *Handroanthus serratifolius* (Tahuari) a la lista de especies aprovechables del Plan Operativo N° 04 – PC 07, del permiso forestal N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

32. De conformidad con lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del Artículo 51 el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que establece que “Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables” y “En caso de las traducciones de parte, así como los informes o constancias profesionales o técnicas presentadas como sucedáneos de documentación oficial, dicha responsabilidad alcanza solidariamente a quien los presenta y a los que los hayan expedido”
33. De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29736, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00024-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobar** la adecuación del Plan de Operativo 04 por identificación inexacta de individuos, del permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000269-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 21 de junio del 2022, rectificado mediante Resolución Administrativa N° D000148-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 15 de marzo del 2023, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenzo, ubicado en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, representada por la persona de Josué Sánchez Ramírez, identificado con DNI N° 76223079, regentado por el Ing. Hugo Madueño Zenteno, con LIC-RE-2016-065, rectificando el nombre científico de la especie Tahuari en la PC 05.

**Artículo 2º.- Rectificar** el cuadro del Artículo 3º de en la PC 05, de Resolución Administrativa N° D000269-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 21 de junio del 2022, rectificado mediante Resolución Administrativa N° D000148-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 15 de marzo del 2023, bajo los siguientes términos:

**DICE: - Artículo 3º.- Aprobar** el Aprovechamiento sostenible de los productos forestales en el Plan Operativo 04 (Parcela de Corta 05 y PC 06) según se detalla en el cuadro I que sigue;

Texto que rectificar:

ESPECIES			PC 05		Derecho de aprovechamiento S/.	
			Volumen	N° Árboles Aprov.	Unit.	Total
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC (Cm)	m <sup>3</sup>	Unid.	Unit.	Total
Tahuari	<i>Handroanthus incanus</i>	46	144.257	55	2	288.51



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**DEBE DECIR: Artículo 3º.- Aprobar** el Aprovechamiento sostenible de los productos forestales en el Plan Operativo 04 (Parcela de Corta 05 y PC 06) según se detalla en el cuadro que sigue;

Texto rectificado:

ESPECIES			PC 05		Derecho de aprovechamiento S/.	
			Volumen	N° Árboles Aprov.		
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC (Cm)	m <sup>3</sup>	Unid.	Unit.	Total
Tahuari	<i>Handroanthus incanus</i>	46	72.431	27	2	144.86
Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	41.496	19	12	497.95

**Artículo 3º.- Aprobar** el aprovechamiento sostenible de las especies forestales incluidas en los apéndices de la CITES, consideradas en el Plan Operativo 04 (PC 07) del permiso de aprovechamiento forestal N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14, aprobado mediante Resolución Administrativa N° D000269-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 21 de junio del 2022, reformulada mediante Resolución Administrativa N° D000645-2023-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 06 de diciembre del 2023, cuyo titular es la Comunidad Nativa Shimabenco, según el siguiente cuadro:

N°	ESPECIES			PC 07		Derecho de aprovechamiento S/.	
				Volumen	N° Árboles Aprov.		
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DMC (Cm)	m <sup>3</sup>	Unid.	Unit.	Total
1	Cedro virgen	<i>Cedrela montana</i>	65	72.653	11	12	144.86
2	Cedro de agua	<i>Cedrela fissilis</i>	65	19.251	3	12	497.95
3	Caoba	<i>Swietenia macropylla</i>	75	4.901	2	55	497.95
4	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i>	46	20.623	8	12	497.95
TOTAL				117.428	24		1638.71

**Artículo 4º.- Disponer** la inclusión del presente instrumento, en el legajo del expediente del Plan Operativo 04 del permiso N° 12-SEC/P-MAD-A-022-14.

**Artículo 5º.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a la Comunidad Nativa Shimabenco, ubicado en el distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo y departamento de Junín, representada por la persona de Josué Sánchez Ramírez, identificado con DNI N° 76223079, a efectos de que tomen

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: S46P0HO



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informarles que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 6°.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS Selva Central Sede Satipo, para conocimiento, al área de archivo de esta ATFFS Selva Central y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 1319, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

**ANA ELIZABETH MEDINA BAYLON**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS - SELVA CENTRAL